

Informe secretarial. - A despacho del Señor Juez escrito solicitando desarchivo del presente trámite Ejecutivo. Santiago de Cali, 06 de julio de 2022.

Fabio Andres Tosne Porras
Secretario,

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto No.1046 - Radicación No.76001400302419990087500
Santiago de Cali, seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede, observa el despacho que se encuentra **TERMINADO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.**

Advierte el Despacho que el proceso fue terminado mediante auto No. 1253 de fecha 13 de agosto de 2010, y no se ordenó en su momento el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente trámite, en consecuencia, el Juzgado 24 Civil Municipal de Cali

RESUELVE:

1.-Ordenar el **LEVANTAMIENTO** de medidas cautelares decretadas en el presente trámite. Líbrese el oficio correspondiente.

2. **NOTIFICAR** esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

3. **INFORMAR** a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co".

NOTIFIQUESE
(Firmado electrónicamente)
JOSE ARMANDO ARISTIZABAL MEJIA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No 104 de hoy 07 de JULIO de 2022 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **403d91a30e256c675b61c6bf6312fe765aad07bb9adcef10f963cdefdcfe6a2**

Documento generado en 06/07/2022 07:32:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva informándole que la apoderada judicial de la parte actora solicita el RETIRO de la demanda. Sírvase proveer. Santiago de Cali, julio 6 de 2022.

Fabio Andrés Tosne Porras
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. Retiro Rad No. 76001400302420220039000
Santiago de Cali, julio seis (6) dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial, se observa que estando para su revisión se aporta memorial de parte del apoderado judicial de la parte acora solicitando el RETIRO de la demanda de conformidad con el artículo 92 del Código General de Proceso

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1.-ACEPTAR el RETIRO de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada por **Bancolombia** s.a. contra **Dora Libia Potosí Garzón y a Eliezer Gómez Narváez**, la cual se le hará entrega de manera virtual al correo electrónico aportado por la parte demandante.

2.-Cancelar la radicación

NOTIFIQUESE

(Firmado Electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

**En Estado No. 104 de hoy julio 7 de 2022 se
notifica a las partes el auto anterior.**

Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a916cd56aba7d908ccf80c035ebe8f44443169f8112607fa880873fc7bf5a62**

Documento generado en 06/07/2022 07:32:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva informándole que fue subsanada de manera correcta dentro del término de ley Sírvase proveer. Santiago de Cali, julio 6 de 2022.

Fabio Andrés Tosne Porras
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1048 Mandamiento Rad: 76001400302420220039200
Santiago de Cali, julio seis (6) del dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda, el despacho advierte que se encuentran satisfechos los requisitos formales consagrados en los artículos 82 a 84, 89 y 422 del C. de G. P.;

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a **Robert Fernando Sarmiento** pagar a favor de **José Hermes Pérez Plaza**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1.-\$1.500.000 por concepto de saldo insoluto de capital contenido en la letra de cambio No. 01 aportada como base de la ejecución

2.- Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral anterior liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, **desde noviembre 7 de 2020** hasta el pago total de la obligación.

TERCERO: Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

CUARTO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuenta corriente, de ahorros o CDT en las entidades bancarias referidas en el escrito de medidas cautelares, que figuren a nombre del demandado **Robert Fernando Sarmiento**. Las entidades bancarias deberán tener en cuenta el margen de inembargabilidad señalado en el art. 9 de la Ley 1066 de 2006. Límitese el embargo a la suma de **\$2.400.000**. Líbrese el oficio correspondiente.

QUINTO: Notifíquese esta decisión a la parte ejecutada de conformidad con los artículos 290 del C.G.P., y artículo 8 del decreto 806 de 2020. Advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para formular excepciones. Los términos corren paralelamente, a partir de la notificación personal del presente auto.

NOTIFIQUESE

(Firmado Electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 104 de hoy julio 7 de 2022 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6049f5f69d430e8ad79604a89077cc9db310473701fc704f140113a10470307**

Documento generado en 06/07/2022 07:32:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva informándole que la apoderada judicial de la parte actora solicita el RETIRO de la demanda. Sírvase proveer. Santiago de Cali, julio 6 de 2022.

Fabio Andrés Tosne Porras
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1051 Retiro Rad No. 76001400302420220039600
Santiago de Cali, julio seis (6) dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial, se observa que estando para su revisión se aporta memorial de parte del apoderado judicial de la parte acora solicitando el RETIRO de la demanda de conformidad con el artículo 92 del Código General de Proceso

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1.-ACEPTAR el RETIRO de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada por **PROMEDICO** contra **RAMÓN DARÍO GARAVITO MORALES**, la cual se le hará entrega de manera virtual al correo electrónico aportado por la parte demandante.

2.-Cancelar la radicación

NOTIFIQUESE

(Firmado Electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

**En Estado No. 104 de hoy julio 7 de 2022 se
notifica a las partes el auto anterior.**

Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal

Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e24678e7f5274d31531910ee286ce37c43986e2417239b426734f4e596d24e7**

Documento generado en 06/07/2022 07:32:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: A despacho del señor juez el presente proceso informándole que la parte actora aporta memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación y que dentro del mismo no existe solicitud de REMANENTES. Sírvase proveer. Santiago de Cali, julio 6 de 2022.

Fabio Andrés Tosne Porras

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 104 Termina Rad: 76001400302420220040200
Santiago de Cali, julio seis (6) del dos mil veintidós (2022)**

En atención al escrito que antecede y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso **ejecutivo** adelantado por **Credivalores** contra **Yeider Carabalí Vergara**, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: En consecuencia, decretar el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos (digitales) que sirvieron de base para la presente ejecución, los cuales deberán ser entregados a la parte demandada.

CUARTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente dejando cancelada su radicación.

NOTIFIQUESE

**(Firmado Electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ**

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

**En Estado No. 104 de hoy julio 7 de 2022 se
notifica a las partes el auto anterior.**

Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfc0f375c4d5305f60ebf58dfb934de3201e85960321f1b995f7f0bdb194c00e**

Documento generado en 06/07/2022 07:32:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva para su revisión. Sírvase proveer. Santiago de Cali, julio 6 de 2022.

Fabio Andrés Tosne Porras
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No.1049 Mandamiento Rad: 76001400302420220040400
Santiago de Cali, julio seis (6) del dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda, el despacho advierte que se encuentran satisfechos los requisitos formales consagrados en los artículos 82 a 84, 89 y 422 del C. de G. P.;

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a **Francy Paola Villamil Alvarado** pagar a favor de **José Manuel Bermúdez Iglesias** dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1.-\$690.000 por concepto de saldo insoluto de capital contenido en el pagaré apotado como base de la ejecución

2.- Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral anterior liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, **desde noviembre 2 de 2019** hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo, distinguido con placa **KGD-760** de la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali, el cual es de propiedad de la demandada **Francy Paola Villamil Alvarado** Identificado con C.C. No. 52.781.423. Líbrese el oficio correspondiente.

CUARTO: Notifíquese esta decisión a la parte ejecutada de conformidad con los artículos 290 del C.G.P., y artículo 8 del decreto 806 de 2020. Advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para formular excepciones. Los términos corren paralelamente, a partir de la notificación personal del presente auto.

QUINTO: Reconocer personería para actuar en el proceso al señor Manuel Bermúdez Iglesias con C.C. No 79.361.402 en calidad de endosatario en propiedad de conformidad con el endoso conferido.

NOTIFIQUESE

(Firmado Electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 104 de hoy julio 7 de 2022 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c08a69762979680ae4833b2bf8968a7fe6b5255292a1db421c55bec3ce39e215**

Documento generado en 06/07/2022 07:32:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva informándole que sea hace necesario corregir el auto No. 962 de junio 15 por medio del cual se profirió mandamiento ejecutivo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, julio 6 de 2022.

Fabio Andrés Tosne Porras
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1050 Corrige Rad: 76001400302420220042200
Santiago de Cali, julio seis (6) del dos mil veintidós (2022)

En atención a que se observa que, en momento de proferir mandamiento de pago dentro del presente proceso ejecutivo instaurado por el **Banco de Bogotá S.A., contra Lina Marcela Gómez Tovar**, se cometió una inexactitud que debe ser corregida, por ser procedente y de acuerdo al artículo 309, del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE**:

Corregir los literales tercero y cuarto del auto que ordena librar mandamiento ejecutivo de junio 15 de 2022, los cuales quedarán de la siguiente manera:

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuenta corriente, de ahorros o CDT o a cualquier título en las entidades financieras relacionadas en la solicitud, que figuren a nombre de **Lina Marcela Gómez Tovar**, con c.c. No. 1.130.605.312 La entidad bancaria deberá tener en cuenta el margen de inembargabilidad señalado en el art. 9 de la Ley 1066 de 2006. Límitese el embargo a la suma de **\$63.000.000**. Líbrese el oficio correspondiente.

CUARTO: DECRETAR el embargo y retención de los beneficios fiduciarios que se encuentren da nombre en los establecimientos fiduciarios relacionados en la solicitud, que figuren a nombre de **Lina Marcela Gómez Tovar**, con c.c. No. 1.130.605.312 Las entidades fiduciarias deberán tener en cuenta el margen de inembargabilidad señalado en el art. 9 de la Ley 1066 de 2006. Límitese el embargo a la suma de **\$63.000.000**. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE

(Firmado Electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 104 de hoy julio 7 de 2022 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7530931b134c11aeffa5643584e5cfae8accf029ed3500948b8a62fdd65cc15**

Documento generado en 06/07/2022 07:32:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>